

MA II (459/2019)

D.J. (927)

SANTIAGO, 19 NOV 2019

RESOLUCION N° 03668 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 23 de agosto de 2019 se suscribió el Convenio de Colaboración para la reimpresión y adaptación de textos escolares en braille y macrotipo para estudiantes con discapacidad visual, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y la UTEM, siendo requerida por la Directora del Centro de Cartografía Táctil Sra. Alejandra Coll Escanilla.

2. Que en el Decreto N°1142 de fecha 23 de octubre de 2019 se aprueba el convenio de colaboración y de transferencia de recursos por el MINEDUC.

3. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el convenio mediante el acto administrativo, por tanto;

RESUELVO:

I. Apruébese el Convenio de Colaboración para la reimpresión y adaptación de textos escolares en braille y macrotipo para estudiantes con discapacidad visual, celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, con fecha 23 de agosto de 2019.

II. El texto del convenio consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
TRANSCRIBO A UD. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
Secretario General
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA



LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

- Secretaría General (con Anexo 1)
- Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
- Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
- Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
- Contraloría Interna (con Anexo 1)
- Dirección de Docencia (con Anexo 1)
- Dirección Jurídica (con Anexo 1)
- Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
- Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)
- Director de Centros de Vinculación con el Medio, Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social (con Anexo 1)
- Centro de Cartografía Táctil (con Anexo 1)

PCT/apbb





**“CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA”**



**“PARA LA REIMPRESIÓN Y ADAPTACIÓN DE TEXTOS ESCOLARES EN BRAILLE Y
MACROTIPO PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL”**

En Santiago, Chile, a 23 de agosto de 2019, entre el **Ministerio de Educación**, en adelante e indistintamente “el Ministerio” o “MINEDUC”, representado por el Subsecretario de Educación, don **Raúl Figueroa Salas**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1.371, sexto piso, Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Universidad Tecnológica Metropolitana**, en adelante e indistintamente “la Institución” o “la Universidad”, representada por su Rector, don **Luis Leonidas Pinto Faverio**, Cédula Nacional de Identidad N° 3.486.394-6, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Dieciocho N° 161, Santiago, Región del Metropolitana, en adelante, denominados colectiva e indistintamente, “las partes”, vienen en acordar las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Teniendo presente que uno de los ejes centrales del Programa de Gobierno es la inclusión educativa y, en función del plan de calidad en educación, una de las acciones prioritarias para el Ministerio de Educación es fortalecer el trabajo pedagógico y mejorar la calidad de los procesos educativos de los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), de carácter permanente, asociadas a discapacidad visual (ceguera y baja visión), ofreciendo oportunidades equitativas de participación y aprendizaje tanto en contextos de establecimientos comunes con Programa de Integración Escolar como de escuelas especiales.

La atención educativa de estudiantes que presentan NEE derivadas de discapacidad visual, requiere, además del apoyo de profesionales vinculados al ámbito de la educación, de la existencia de recursos materiales o pedagógicos, que puedan facilitar su proceso de desarrollo y aprendizaje.

En virtud de lo anterior y durante el curso del año 2009, se suscribió un acuerdo específico entre el Ministerio de Educación de España, la Fundación ONCE, Para América Latina (FOAL), la Organización de Estados Iberoamericanos, para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y el Ministerio de Educación de Chile, aprobado por Decreto Exento N° 2734, de 2009, del Ministerio de Educación, con el objeto de construir y dotar de centro de recursos educativos, con capacidad de producción de materiales viables para el acceso a la formación de estudiantes que presentan discapacidad visual; adaptación de material



pedagógico que facilite el acceso de estudiantes que presentan tal discapacidad, a través de una Institución de Educación Superior.

La Universidad Tecnológica Metropolitana (en adelante, "la Universidad"), persona jurídica de derecho público que pertenece a la Administración descentralizada del Estado, es la única institución de educación superior que cuenta con un Centro de Recursos de Cartografía Táctil (CECAT) dedicada a la adaptación e impresión de textos en Braille y elaboración de láminas táctiles y posee infraestructura física, personal calificado, equipamiento, espacios, taller de marquería y laboratorio termo formado, entre otros. Lo que la hace una institución única que cuenta con los recursos y experiencia necesarios que pueda llevar a cabo el proyecto que más adelante se indica.

Asimismo, "la Universidad" se vincula, mediante la investigación, capacitación, transferencia tecnológica, asistencia técnica y producción cartográfica, con instituciones nacionales e internacionales ligadas a la búsqueda de soluciones a los problemas de la discapacidad visual, manteniendo relaciones con los países de la Organización de Estados Americanos (OEA), Europa y resto del mundo. Posee un enfoque integral al formular modelos de enseñanza acordes a las actuales políticas y enfoques del Ministerio de Educación, trascendiendo con acciones específicas de apoyo y respuestas inclusivas.

Por Decreto Exento N° 1485, de 2012, del Ministerio de Educación, se aprobó el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y la Universidad Tecnológica Metropolitana, cuyo objetivo general fue el traslado de los bienes para la impresión de textos Braille, a fin de colaborar en la producción de materiales y textos escolares, en Braille y macrotipo (texto adaptado cuyo tamaño de letra más grande al acostumbrado que utilizan personas que presentan baja visión), destinados a estudiantes con discapacidad visual, pertenecientes a los niveles de Educación Parvularia, Educación Básica, Educación Media.

Desde el año 2014 en adelante, empieza a visualizarse un aumento sostenido de estudiantes con discapacidad visual (ceguera y baja visión) que solicitan textos escolares, ya sean en formato Braille o macrotipo según corresponda. Debido a esta situación, desde el año 2018 se aumenta la cobertura, cantidad de cursos y asignaturas para cubrir las necesidades de estas y estos estudiantes.

Por todo lo expresado, es imprescindible la celebración de un acuerdo de colaboración, con la Universidad Tecnológica Metropolitana, atendida su experiencia y competencia en la materia, y que cuenta con el Centro de Recursos de Cartografía Táctil (CECAT), lo que otorga confianza y seguridad, permitiendo, debido a la especificidad del Proyecto materia del presente acuerdo, que no se ponga en riesgo su objeto y eficacia.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL.

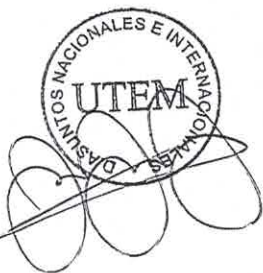
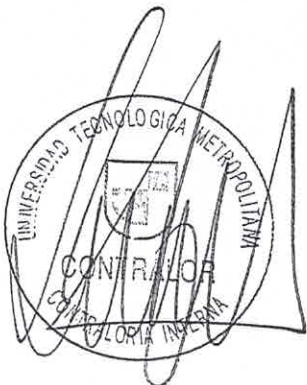
Contar con textos escolares para estudiantes que presenten discapacidad visual (ceguera o baja visión) de Educación Parvularia, Educación Básica, Educación Media, adaptados en Braille, macrotipo, audiotáctil y audiotexto, en los términos establecidos en el Decreto Exento N° 1.485, de 2012, del Ministerio de Educación.

TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Adaptación e impresión por "La Universidad", de **cuatro (4)** textos escolares completos, de NT1 y NT2 y de la asignatura de Matemática de 1° y 2° básico, en Braille y tinta con láminas y portadas termoformadas.
2. Reimpresión, por "La Universidad", de **seiscientos cuatro (604)** textos escolares en formato Braille, signografía, audiotexto y audiotáctil,

correspondientes a asignaturas de **nueve (9)** cursos, con el siguiente detalle: **cuatrocientos cuarenta y cuatro (444)** textos en Braille; **cuarenta y tres (43)** textos de Matemática signografía, **ochenta y siete (87)** audiotextos y **treinta (30)** audiotáctiles.

3. Adaptación y diagramación de **ocho (8)** textos en Braille, signografía y audiotáctil, según siguiente detalle: **cuatro (4)** textos en Braille: Léo Primero de 1° año de Educación Básica; Inglés de 7° y 8° año de Educación Básica y 3° año de Educación Media; **un (1)** texto en audio táctil de Ciencias Naturales de 7° básico; **tres (3)** textos Matemática signografía de 7° y 8° año de Educación Básica y 3° año de Educación Media, para entregar en pendrive y ser impresos.
4. Elaboración de **seis mil cuatrocientos noventa y dos (6.492)** láminas y portadas termoformadas de **quince (15)** textos Braille y audiotáctil y **dos (2)** audiotextos que deberán ser adaptados según el siguiente detalle: **cuatro mil trescientos noventa y una (4.391)** láminas termoformadas, **dos mil ciento una (2.101)** portadas táctiles y **dos mil ciento una (2.101)** contratapas, correspondientes a **quince (15)** textos y dos (2) audiotextos que no llevan láminas ni portadas.
5. Adaptación y diagramación de **nueve (9)** textos en macrotipo, para ser entregados en nueve (9) pendrives para su impresión.
6. Adaptación y diseño de **veintisiete (27)** portadas táctiles para los textos en Braille que se desglosan de la siguiente manera:
 - a. **Cuatro (4)** portadas adaptadas, diseñadas, impresas en tinta y termoformadas indicadas en el punto 1.
 - b. **Ocho (8)** portadas adaptadas, diseñadas y entregadas en **un (1)** pendrive para ser impresas en tinta, además del termoformado de **dos mil trescientos setenta y cuatro (2.374)** láminas y portadas táctiles indicadas en el punto 3.
 - c. **Quince (15)** portadas adaptadas, diseñadas y entregadas en **un (1)** pendrive para ser impresas en tinta.
 - d. **Dos (2)** textos sin portada, ya que corresponden a audiotextos.
7. Adaptación y diseño por el CECAT – UTEM de **ciento siete (107)** láminas táctiles y portadas nuevas desglosadas de la siguiente manera:
 - a. **Once (11)** matrices, correspondientes a **diez (10)** láminas y **una (1)** portada para el audiotáctil de Ciencias Naturales de 8° año básico, que deberán ser adaptados e impresos.
 - b. **Once (11)** matrices, correspondientes a **diez (10)** láminas y **una (1)** portada para el audiotáctil de Ciencias Naturales de 7° año básico adaptado por el CECAT – UTEM.
 - c. **Dos (2)** portadas para los textos de Historia, Geografía y Ciencias Sociales de 7° y 8° básico.
 - d. **Seis (6)** portadas de los textos adaptados por UTEM para ser impresos.
 - e. **Doce (12)** portadas de los textos que deberán ser adaptadas.
 - f. **Cuarenta y tres (43)** láminas táctiles a distribuir en los diferentes textos en Braille que no se encuentran en el banco de láminas del CECAT – UTEM.
 - g. **Veintidós (22)** láminas y portadas distribuidas en los textos de "Leo Primero" de 1° y 2° básico.



CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

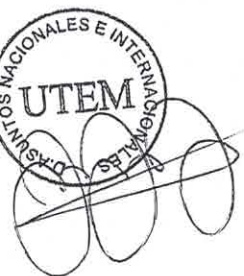
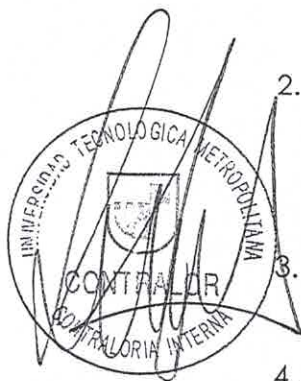
I. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

1. Entregar a "**La Universidad**" los archivos de los textos en formato Word, sin imágenes, y en un archivo diferente las imágenes editables y de alta resolución para su adaptación y posterior impresión. Además, entregar un ejemplar de las maquetas de los textos adjudicados impresos. Los archivos deben entregarse a más tardar el 20 de noviembre del 2019.
2. Determinar anualmente la necesidad de materiales y textos escolares en Braille y macrotipo para cada uno de los niveles educativos a producir y/o reimprimir, lo que será comunicado a "**La Universidad**" para los fines previstos en este Convenio.
3. Contar con personal especializado para la revisión en la adaptación de los textos Braille y macrotipo a imprimir.
4. Velar por el correcto uso de los "Criterios de Adaptación", para hacer accesible los textos escolares en Braille o macrotipo, criterios que serán acordados por las partes, conforme lo que se indica en las cláusulas siguientes. Los "Criterios de Adaptación" son herramientas técnicas pedagógicas, que obedecen a las necesidades de apoyo que presentan los estudiantes con discapacidad visual.
5. Revisar, antes de la impresión que vaya a realizar "**La Universidad**", la calidad de esta en Braille.
6. Determinar, en conjunto con "**La Universidad**", un plan de trabajo respecto de las condiciones para la producción del material en Braille y macrotipo, en el marco del presente convenio.
7. Seleccionar las láminas disponibles en el banco de imágenes. Para el termoformado de láminas, el MINEDUC deberá concurrir al CECAT – UTEM, a más tardar la primera semana en que se comience con la adaptación de textos.
8. Entregar las portadas editables de los **veintisiete (27) textos** señalados en el N° 6 de la cláusula Tercera (más dos audiotextos que no llevan portada), para ser adaptadas y diseñadas por el CECAT – UTEM.
9. Entregar a la Universidad, a partir del 01 de octubre de 2019, los primeros tres (3) tomos del texto "Leo Primero" en formato Word, junto con las imágenes editables respectivas por tomo.

II. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

1. Contar con profesionales en el área de la producción de materiales en Braille y macrotipo, con experiencia comprobable en dicha área.
2. Comunicar, a través de un informe dirigido a "el Ministerio", antes de iniciar la adaptación de los textos, el tipo de "**criterios de adaptación**", tanto para los textos Braille como macrotipo, audiotáctiles y audiotextos.
3. Incorporar, en los textos, las indicaciones que el Ministerio de Educación envíe para la elaboración de portadas y logos a utilizar.

Realizar la producción en Braille y macrotipo (adaptación y diagramación) de los textos escolares para estudiantes con discapacidad visual. Tales



textos deberán desarrollarse utilizando las directrices e indicaciones entregadas a través de Oficio, de la División de Educación General, de "el Ministerio", dirigido a "La Universidad".

5. Considerar aquellas condiciones que el Ministerio indique por escrito, para la producción, impresión y reimpresión del material en Braille y macrotipo (adaptación y diagramación), según el caso, de los textos escolares y el material educativo.
6. Elaborar un cronograma de trabajo, con el objeto de coordinar con "el Ministerio" la producción de los textos y materiales que se requieran.
7. Resguardar la calidad de la impresión de los textos en Braille. "La Universidad" se compromete a realizar la impresión en digital de alta calidad para ambos tipos de textos.
8. Disponer de **cuatro (4)** textos para responder a las necesidades surgidas por imprevistos, dentro de la vigencia del presente convenio, a petición de la Contraparte Técnica.
9. "La Universidad" tendrá la responsabilidad de disponer el 20 de enero 2020 a primera hora, las portadas táctiles y las láminas táctiles para comenzar a desarrollar los textos adaptados en Braille y los audiotáctiles.

QUINTO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA ADAPTACIÓN, IMPRESIÓN Y REIMPRESIÓN DE LOS TEXTOS ESCOLARES.

"La Universidad", deberá considerar las siguientes especificaciones técnicas, para la adaptación, impresión y reimpresión de los textos.

a) ADAPTACIÓN DE LOS TEXTOS:

Los textos escolares de cada curso y en sus diferentes formatos (Braille, macrotipo, audiotexto, audiotáctil), deberán ajustarse a los "Criterios de Adaptación" que "las Partes" acuerden. Lo anterior, se formalizará a través de un Informe, que contendrá dichos "Criterios de Adaptación" que "La Universidad" hará llegar a "el Ministerio", dentro de los **cinco (5)** días corridos siguientes contados a partir de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, antes de iniciar el proceso de adaptación de los textos, en el que especificarán las características técnicas de la impresión en Braille y de las láminas en relieve para estudiantes ciegos. "El Ministerio", por su parte, lo revisará, y lo observará, aprobándolo, solicitando mayores precisiones o rechazándolo definitivamente, dentro del plazo de **cinco (5)** días corridos siguientes, al de la recepción del señalado informe.

b) IMPRESIÓN Y REIMPRESIÓN EN BRAILLE:

1. Portada principal y contraportada en PVC, en relieve (portada).
2. Portada en tinta a **cuatro (4)** colores con los logos que "el Ministerio" entregue, mediante oficio dirigido a "La Universidad" en el que indique, asimismo, el nombre de la asignatura, el curso y la editorial. Una portada táctil y en Braille equivalente al original de los textos regulares, que son aquellos textos que están vigentes, conforme al currículum nacional.

3. Portadilla en hoja blanca en tinta y una equivalente en Braille, la cual contendrá datos de sus autores, la editorial, de quienes han trabajado en la adaptación, diagramación, diseño e impresión.
4. Incluir, al comienzo de cada tomo, un índice general de contenidos (sólo en tinta) y un índice que indicará el número de la lámina (sólo en tinta).
5. Cada página Braille tendrá un equivalente en tinta exactamente igual, para facilitar el trabajo de padres, apoderados y profesores de el/los estudiantes con discapacidad visual.
6. Cada página, tanto en Braille como en tinta, tendrá en su extremo superior derecho, el número de la página que corresponda.
7. Deberán estar insertas en cada tomo, las láminas en tinta en color y en relieve que sean pertinentes al texto, elaboradas en PVC transparente.
8. Al final de cada tomo, se incluirá un índice sólo en Braille.
9. Impresión digital para texto en tinta e imágenes.
10. Armar y anillar el texto con todo lo especificado en los puntos del 1 al 9, con anillado pertinente al grosor de cada texto.

c) GRABACIÓN DE AUDIO TEXTOS, AUDIO TÁCTIL Y SIGNOGRAFÍA EN PENDRIVE:

La Universidad procurará la impresión, para los textos a adaptar de Signografía Matemática de 7° básico, 8° básico y 3° Medio.

La Universidad procurará la grabación del Audiotáctil adaptado de Ciencias Naturales 7° básico.

En el caso de la reimpresión de Matemática Signografía de 1°, 2° y 4° año de Educación Media, será entregado previamente embalado en las bodegas del MINEDUC, de acuerdo con la cantidad de copias solicitadas.

La reedición de los audiotextos de Lengua y Literatura de 1°, 2°, 3° y 4° año de Educación Media, y de Historia, Geografía y Ciencias Sociales de 1° y 2° año de Educación Media, serán entregados previamente embalados en el Nivel Central, Unidad de Educación Especial del MINEDUC, de acuerdo con la cantidad de copias solicitadas.

La reimpresión y reedición de los audiotáctiles de Biología de 1° y 2° año de Educación Media, serán entregados previamente embalados en las bodegas del MINEDUC, de acuerdo con la cantidad de copias solicitadas.

Para los audiotextos y audiotáctiles su entrega será en pendrive protegido, es decir, que tenga clave y no se pueda reproducir o realizar cambios, sin autorización de **"el Ministerio"**.

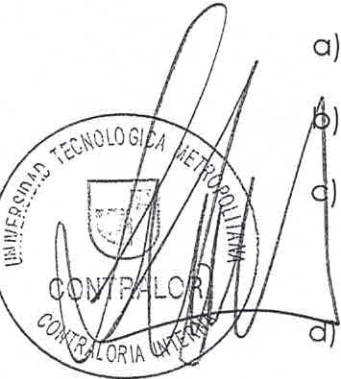

e) REVISIÓN PREVIA:

"La Universidad" deberá entregar un ejemplar impreso de cada curso y asignatura de los textos adaptados a la División de Educación General de **"el Ministerio"**, para su revisión, tanto en Braille como macrotipo a más tardar hasta el día 31 de diciembre de 2019. El Ministerio tendrá plazo hasta el día 8 de enero de 2020, para hacer las revisiones y observaciones de cada texto adaptado e impreso. Una vez devueltos, **"la Universidad"** tendrá un plazo de **dos (2)** días corridos para subsanar las observaciones y devolverlos para su segunda revisión. **"el Ministerio"** tendrá plazo de **un (1)** día corrido para esta segunda revisión.

f) EMBALAJE Y DESPACHO:

Cada texto, compuesto por los tomos que correspondan, deberá ser embalado en una caja de cartón del tamaño apropiado a cada libro y protegidos por un trozo de plástico burbuja.

Las cajas que contengan los textos deberán ser selladas con cinta de embalaje y deberán llevar rotulada la siguiente información:

- 
- a) Palabra "Fragil": Permite un mayor cuidado en el manejo de las cajas.
 - b) Identificación del texto: Asignatura y nivel de enseñanza.
 - c) Frase "Texto Braille", "Signografía" Braille Matemática", "Audiotextos" y "Audiotáctil", según corresponda, para permitir establecer diferencias entre los textos.
 - d) Numeración de cajas.
 - e) Gobierno de Chile, prohibida su comercialización.
 - f) El embalaje de las Guías de Signografía Matemática en Braille deberán seguir la misma normativa utilizada para los textos Braille.
 - g) Los pendrive de los audiotextos y audiotactiles deberán entregarse en la oficina de Educación Especial del Nivel Central de "el Ministerio", en coordinación con la División de Administración General del Ministerio de Educación, en bolsas de burbujas y en cajas, a fin de que sean bien protegidos.
 - h) Los pendrive de los textos escolares adaptados y diagramados al sistema Braille, deberán entregarse a la Coordinación de Educación Especial del Ministerio de Educación, en bolsas de burbujas y en cajas, a fin de que sean bien protegidos.
- 

Los textos impresos deberán ser despachados en coordinación con la División de Administración General, de "el Ministerio", para recibir y almacenarlos en las bodegas del Ministerio de Educación, ubicada en la Región Metropolitana o en el lugar que indique "el Ministerio".

SEXTO: FINANCIAMIENTO.

El costo total de este Proyecto, materia del presente convenio, asciende a la cantidad de **ciento ochenta y cinco millones setenta y dos mil ciento setenta y un pesos (\$185.072.171)**, los que se desglosan de la siguiente manera:

"La Universidad", se compromete a realizar un aporte valorizado, equivalente a la cantidad de **cincuenta y dos millones ochocientos setenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos (\$52.877.763)**, cuyo destino será solventar la operación de las máquinas Braille, durante el período de ejecución del presente convenio. Este valor considera, entre otros aspectos, el costo de los gastos generales, el uso y adecuación del espacio físico, traslado, instalación, mantención y seguros de los equipos.

El Ministerio de Educación transferirá a la Universidad la suma única y total de **ciento treinta y dos millones ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos (\$132.194.408)**, en **dos (2)** cuotas, recursos que serán destinados al financiamiento de la adaptación, impresión y reimpresión de textos Braille, adaptación de textos



Macrotipo y elaboración de Audiotextos, Audiotáctil y Signografía, tiempo/horas de los profesionales; compra de insumos inherentes a la impresión de los textos; y todo gasto que sea necesario para el cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo y que no se traduzca en un gasto de inversión o de capital, y se realizará de la forma que a continuación se indica:

a) **Primera cuota: sesenta y seis millones noventa y siete mil doscientos cuatro pesos (\$ 66.097.204)**, correspondiente al **cincuenta por ciento (50%)**, del total de los recursos que aporta "el Ministerio" en dinero, serán transferidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, y exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos respectiva.

b) **Segunda cuota: sesenta y seis millones noventa y siete mil doscientos cuatro pesos (\$ 66.097.204)**, correspondiente al **cincuenta por ciento (50%)** del total del aporte que hará "el Ministerio" en dinero. Dicho aporte, se efectuará previa entrega del Primer Informe de Avance, dispuesto en la cláusula Séptima, literal a. de este acuerdo, una vez presentada la última rendición de cuentas que corresponda al período informado y exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos respectiva.

"La Universidad" deberá mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio. Dicha circunstancia deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo de **cinco (5)** días hábiles, contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.

Adicionalmente, "la Universidad" deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo con las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de estos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula Octava.

SÉPTIMO: INFORMES.

"La Universidad" deberá entregar a "el Ministerio" los siguientes informes:

a) **Primer Informe de Avance:** mediante el presente informe la Universidad deberá dar cuenta de la planificación y desarrollo en la ejecución del presente acuerdo, indicando el grado de cumplimiento para la adaptación de los textos, diseño y reproducción de marquería. Asimismo, deberá contener una rendición parcial de cuentas respecto de los recursos aportados por "el Ministerio", a la fecha de presentación de dicho informe, rendición que deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace.

Este informe deberá ser presentado dentro del plazo de **treinta días (30)** días hábiles, contados desde la total tramitación de la fecha del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

b) **Segundo Informe de Avance:** Deberá dar cuenta del cumplimiento en la entrega del **cien por ciento (100%)** de la reimpresión y el **veinte por ciento (20%)** adaptación del total de los textos. Deberá incorporar, asimismo, la entrega en pendrive de todos los textos en formato digital que se usen para la impresión de estos. Además, dicho informe, deberá contener una rendición parcial de cuentas respecto de los recursos aportados por "el Ministerio", a la fecha de presentación de dicho instrumento, rendición que deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace.

Tal informe, deberá ser presentado a más tardar el 30 de diciembre de 2019.

c) Tercer Informe y Final: Este informe, deberá dar cuenta, en orden cronológico, del desarrollo completo de todas las actividades comprometidas por "la Universidad" en este convenio, explicitando cada una de las acciones realizadas.

Además, deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del Proyecto y una rendición total y final de cuentas, respecto de todos los recursos aportados por "el Ministerio", rendición que deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace.

Este informe, deberá ser presentado al **31 de julio de 2020**, considerando que el texto "Leo Primero" será entregado en forma parcial, tres tomos en enero y tres tomos en mayo.

Para cada informe, "el Ministerio de Educación", a través de la División de Educación General, tendrá un plazo de **quince (15)** días corridos, contados a partir de la recepción de cada informe, para aprobarlos u observarlos. En caso de haber observaciones o correcciones, "el Ministerio", deberá notificar a "la Universidad", dentro de los **dos (2)** días hábiles, contados a partir de la finalización de la revisión y "la Universidad", contará con un plazo de **diez (10)** días corridos, contados, a partir de la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones y hacer entrega de éstas últimas "al Ministerio". Dichas observaciones serán revisadas por "el Ministerio", en un plazo de **quince (15)** días corridos, contados a partir de la fecha de su recepción, para responderlas, pudiendo aprobarlas o rechazarlas.

El incumplimiento, por parte de "la Universidad", en la entrega de los informes antes referidos; no efectuar dentro de plazo las correcciones y aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por "el Ministerio" a los mismos, se considerará incumplimiento grave del presente convenio, en virtud del cual "el Ministerio" podrá término anticipado al presente acuerdo, mediante acto administrativo fundado y requerir la restitución de los recursos aportados, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas Undécima y Duodécima de este acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a Contraloría General de la República.

OCTAVO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

"La Universidad" deberá entregar rendiciones de cuentas mensuales, detalladas y documentadas y en orden cronológico, sobre el uso y destino de los recursos aportados por "el Ministerio", de los gastos en que se incurra con ocasión del desarrollo de las actividades convenidas en este acuerdo de voluntades, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en su Resolución N° 30, de 2015 o la normativa que la reemplace.

La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los **quince (15)** días hábiles, siguientes al mes que corresponda. El plazo se contará desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

Estas rendiciones deberán comprender todos los gastos realizados con los recursos recibidos.

"El Ministerio", a través de la División de Educación General, revisará las rendiciones de cuentas dentro del plazo de **treinta (30)** días corridos, contados

desde la recepción y podrá aprobarlas u observarlas, lo que deberá comunicarse por escrito a "la Universidad", dentro de los **cinco (5)** días hábiles siguientes, al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones de cuentas, "la Universidad" tendrá un plazo de **quince (15)** días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a "el Ministerio", el que deberá revisarlas dentro de los **quince (15)** días corridos, siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlas o rechazarlas.

En caso de que, las observaciones o correcciones a las rendiciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" podrá poner término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de las cláusulas Undécima y Duodécima.

NOVENO: DE LA SUBCONTRATACIÓN.

"La Universidad", a fin de apoyar la ejecución de alguna/s de la/s obligación/es contraídas en virtud del presente convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales.

Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad de "la Universidad", sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y "el Ministerio".

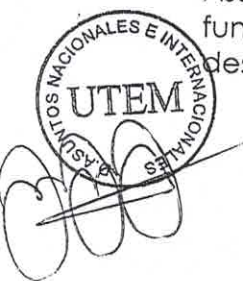
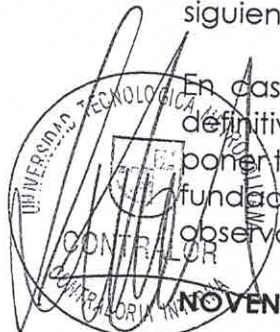
DÉCIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Asumirá el rol de contraparte técnica del convenio por parte de "el Ministerio", el funcionario que la División de Educación General, del Ministerio de Educación, designe para tales efectos, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar y controlar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los textos requeridos.
- b) Supervisar el cumplimiento de los plazos acordados.
- c) Verificar los textos reimpresos, revisarlos y aprobarlos.
- d) Verificar la devolución de todos los pendrives originales por parte de la **Universidad**.
- e) Verificar la recepción de los textos requeridos en la bodegas señaladas.
- f) La entrega total de los ejemplares deberá realizarse hasta el día 31 de enero de 2020.

Asumirá el rol de contraparte técnica del convenio por parte de **la Universidad**, la directora del Programa Centro de Cartografía Táctil, o quien designe, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir con las especificaciones técnicas de los textos requeridos.
- b) Entregar los textos en los plazos acordados.
- c) Entregar todos los pendrives originales a **el Ministerio**, a través de la División de Educación General.
- d) Entregar el documento de recepción y despacho de los textos solicitados en las bodegas señaladas en el párrafo final, de la cláusula Quinta de este acuerdo.
- e) Realizar la entrega total de los ejemplares, hasta el día 31 de enero de 2020, en las bodegas de "el Ministerio", o en el lugar dónde éste señale.



UNDÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO

"el Ministerio" queda facultado para poner término anticipado al presente convenio, por medio de acto administrativo fundado, notificado mediante carta certificada enviada a "la Universidad", en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado.

Se mencionan los siguientes casos en que se considerará que el incumplimiento es grave:



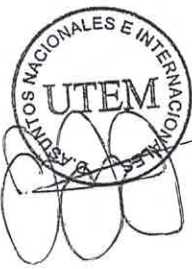
1. Haber destinado "**la Universidad**" todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio, al financiamiento de gastos no relacionados con la ejecución de éste.

2. Incumplimiento imputable a "**la Universidad**" de las actividades comprometidas en el presente instrumento.

No entregar el Primer Informe; Segundo Informe de Avance y el Tercer Informe y Final, señalados en la cláusula séptima, en un plazo de **quince (15)** días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado, o entregados éstos dentro de plazo, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores solicitadas por "el Ministerio", dentro de los plazos establecidos.

4. Atraso reiterado en las rendiciones de cuentas señaladas en la cláusula octava, se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de **tres (3)** oportunidades y no efectuar definitivamente las correcciones o aclaraciones a las mismas.

5. Presentar documentación falsa o adulterada, en los informes señalados en la cláusula séptima.



6. Desempeño manifiestamente deficiente en el cumplimiento de las obligaciones encomendadas a la Universidad en razón con este acuerdo y siempre que las soluciones dadas por aquella para mejorarlo no cumplan con la calidad requerida, según informe fundado de la División de Educación General.

7. Cualquier otro incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones de "la Universidad", así calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

Se considerará que el incumplimiento es reiterado, cuando la conducta ejecutada por la parte que resulte contraria a lo regulado se repita, al menos, una vez.

En el evento de no ejecutarse, por parte de "la Universidad", todas las acciones consignadas en el presente convenio o se haga imposible realizar dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados, "**el Ministerio**", podrá poner término anticipado al presente acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en la presente cláusula.

En caso de que, "**el Ministerio**" por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, "**la Universidad**" deberá restituir a "el Ministerio" los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, conforme a la cláusula siguiente.



DUODÉCIMO: DE LA RESTITUCIÓN DE FONDOS Y/O DE LOS EXCEDENTES.

En caso que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por "el Ministerio", los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados por "la Universidad", deberán ser restituidos a "el Ministerio", mediante un vale vista a nombre de la Subsecretaría de Educación, y según los siguientes términos:

- 1) La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumplan ninguna de las acciones comprometidas por parte de "la Universidad", estipuladas en el presente instrumento.
- 2) La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por "el Ministerio", para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por "la Universidad", parte de las obligaciones consignadas en este convenio.

"la Universidad" efectuará la devolución de dichos recursos, reajustados según el índice de Precios al Consumidor IPC, dentro de los **treinta (30)** días corridos, siguientes, contados a partir de la recepción de la notificación enviada por carta certificada a "la Universidad" del acto administrativo que declare el término anticipado del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES.

La Universidad, entregará en las bodegas indicadas por el Ministerio, un total de **seiscientos cuatro (604)** textos reimpresos en Braille.

Se entregarán en las bodegas del MINEDUC **setenta y cinco (75)** textos adaptados e impresos con portadas y láminas táctiles (correspondientes a **cuatro (4)** textos Braille), **al 31 de enero de 2020**.

Entrega en la oficina de Educación Especial de **ocho (8)** textos Braille en pendrive desglosado de la siguiente manera:

- **Seis (6)** textos adaptados y diagramados, **el 13 de enero de 2020**. Las portadas y láminas táctiles termoformadas correspondientes a estos textos se entregarán el **20 de enero**.
 - **Un (1)** texto adaptado y diagramado, en pendrive, **el 13 de enero de 2020**. Este texto corresponde a "Leo Primero" de 1º año de Educación Básica y se entregarán los **tres (3)** primeros textos en esta fecha y los otros **tres (3)** textos en el mes de mayo de 2020. Las portadas y láminas termoformadas correspondientes a estos textos se entregarán el **20 de enero**.
 - Se entregará **un (1) Audiotexto táctil** en pendrive **el 13 de enero de 2020** y sus láminas y portada termoformadas el **20 de enero**.
- Total, láminas termoformados **dos mil trecientas setenta y cuatro (2.374)**.

Entrega en la oficina de Educación Especial **nueve (9)** textos adaptados y diagramados en Macrotipo en un pendrive.

Se debe retirar de la UTEM – CECAT el 20 de enero de 2020 el termoformado de **seis mil cuatrocientas noventa y dos (6.492)** láminas y portadas, correspondiente a **15** textos adaptados por otra institución.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el **31 de octubre del año 2020**. El plazo de vigencia incorpora el plazo ejecución del Proyecto, el que será hasta el 01 de agosto del año 2020.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, "**las Partes**" declaran que, por razones de buen servicio y continuidad, fundado en la debida coordinación que requiere el presente acuerdo para que las actividades comprometidas se desarrollen correctamente y de forma oportuna y dentro del año lectivo, el presente convenio se podrá ejecutar antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de su suscripción, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos por parte de "**el Ministerio**" a "**la Universidad**".

DÉCIMO QUINTO: CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "**la Universidad**" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable ésta, mientras subsista la vigencia de éste, respondiendo ante "**el Ministerio**", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

La **Universidad** declara conocer y aceptar la política de seguridad de la información del **Ministerio**, disponible en el portal: www.mineduc.cl y se obligará en forma irrevocable a que toda información que el **Ministerio** le haya proporcionado o le proporcione con motivo del convenio respectivo y/o sus Anexos tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

La **Universidad** deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la información. Dicho protocolo deberá contemplar mecanismos que garanticen la seguridad de la información para todos procesos y productos que surjan con ocasión del presente convenio.

La **Universidad** sólo utilizará la Información Confidencial con el fin de alcanzar los objetivos de dicho contrato y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la Información Confidencial. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal sólo tenga acceso a la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio.

Al momento de la terminación por cualquier causa del convenio, la **Universidad** deberá restituir, según lo indique el **Ministerio**, la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de ésta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas, disquetes o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la esta, en ninguna forma.

En el evento que por orden judicial o de autoridad competente, la **Universidad** se viere obligado a divulgar todo o parte de la Información Confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia al **Ministerio**.

DÉCIMO SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

La propiedad intelectual e industrial de los textos elaborados debido a este convenio serán de propiedad del "**el Ministerio**". "**Las partes**" se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias con el objeto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre los productos que se entregan en virtud

del presente acuerdo y sobre aquellos eventuales productos derivados de la ejecución de este Proyecto. Ninguna de las partes podrá, unilateralmente, hacer uso público de ellos, sin la correspondiente autorización de la otra.

En la eventualidad de que se produzcan necesidades de acceso a estos textos para estudiantes con discapacidad visual de colegios particulares pagados, este Ministerio autoriza la venta a precio de costo de estos textos a la Universidad Tecnológica Metropolitana, informando a este Ministerio.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales "las Partes" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: DE LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

En la ejecución del presente acuerdo "las Partes" se comprometen a respetar la divulgación y proteger los datos personales, en los términos establecidos en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

"el Ministerio" garantiza que en la recopilación y tratamiento de los datos personales que mantiene en sus bases de datos, han sido obtenidos en los términos establecidos en la Ley N° 19.628, ya mencionada.

VIGÉSIMO: DE LOS NOMBRAMIENTOS.

El nombramiento de don **Raúl Figueroa Salas**, en su calidad de Subsecretario de Educación, para actuar a nombre y en representación del Ministerio de Educación consta en el Decreto N° 125, de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Luis Leonidas Pinto Faverio**, en su calidad de Rector, para actuar a nombre y en representación de la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta del Decreto N° 130, de 2017, del Ministerio de Educación.

Los documentos citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS EJEMPLARES.

El presente instrumento se extiende y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



RAÚL FIGUEROA SALAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA



ANEXO

1. **Adaptación e impresión de cuatro (4) textos escolares en Braille con setenta y cinco (75) copias** (sistema de puntos para estudiantes con discapacidad visual): y tinta (escrito para ser leído por cualquier estudiante).

CURSO	ASIGNATURA	BRAILLE
NT1	Nivel Transición	14
NT2	Nivel Transición	17
1° Básico	Matemática	25
2° Básico	Matemática	19
TOTAL, TEXTOS		75

2.- **Reimpresión de seiscientos cuatro (604) textos escolares en formato Braille,** deberán desarrollarse todas las actividades indicadas en el presente convenio y en las directrices e indicaciones entregadas a través de Oficio dirigido a la Universidad, emanado de la División de Educación General, del Ministerio de Educación, de por la Coordinador Nacional de Educación Especial, según cuadro adjunto.

CURSO	ASIGNATURA	BRAILLE
1° Básico	Lenguaje y Comunicación	25
3° Básico	Matemática	19
3° Básico	Lenguaje Y Comunicación	19
3° Básico	Ciencias Naturales	19
3° Básico	Historia, Geografía Y Ciencias Sociales	19
4° Básico	Matemática	25
4° Básico	Lenguaje Y Comunicación	25
4° Básico	Ciencias Naturales	25
4° Básico	Historia, Geografía Y Ciencias Sociales	25
5° Básico	Matemática	31
5° Básico	Lenguaje Y Comunicación	31
5° Básico	Ciencias Naturales	31
5° Básico	Inglés	31
6° Básico	Matemática	19
6° Básico	Lenguaje Y Comunicación	19
6° Básico	Ciencias Naturales	19
6° Básico	Inglés	19
1° Medio	Matemática (Signografía)	17
1° Medio	Lengua Y Literatura (Audio Texto)	17
1° Medio	Biología (Audio táctil)	17
1° Medio	Historia, Geografía Y Ciencias Sociales (Audio Texto)	17
1° Medio	Inglés	17
2° Medio	Matemática (Signografía)	13
2° Medio	Lengua Y Literatura (Audio Texto)	13
2° Medio	Biología (Audio Táctil)	13
2° Medio	Historia, Geografía Y Ciencias Sociales (Audio Texto)	13
2° Medio	Inglés	13
3° Medio	Lengua Y Literatura (Audio Texto)	14
4° Medio	Matemática (Signografía)	13
4° Medio	Lengua Y Literatura (Audio Texto)	13

5.- Adaptación y diagramación de nueve (9) textos en **macrotipo** en formato digital, un pendrive por texto.

ADAPTACIÓN Y DIAGRAMACIÓN MACROTIPO CECAT- UTEM 2019 - 2020		
CURSO	ASIGNATURA	PENDRIVE
1° Básico	Leo Primero	1
1° Básico	Matemática	1
2° Básico	Historia, Geografía y Ciencias Sociales	1
1° Básico	Ciencias Naturales	1
2° Básico	Matemática	1
2° Básico	Lenguaje y Comunicación	1
2° Básico	Ciencias Naturales	1
2° Básico	Historia, Geografía y Ciencias Sociales	1
4° Básico	Inglés	1
Total		9

6.- Adaptación y diseño por CECAT-UTEM de **ciento siete (107)** láminas táctiles y portadas nuevas.

LÁMINAS NUEVAS PARA MAQUETERÍA				
Curso	Asignatura	Láminas	Portadas	Total Láminas
7° Básico	Ciencias Naturales (audio táctil)	10	1	11
8° Básico	Ciencias Naturales (audio táctil)	10	1	11
7° Básico	Historia, Geografía y Ciencias Sociales		1	1
8° Básico	Historia, Geografía y Ciencias Sociales		1	1
Textos sin impresión UTEM			6	6
Otros proveedores			11	12
UTEM y otros	Nuevas	43		43
Leo Primero de 1° y 2° básico	Nuevas	20	2	22
4 incluidas en textos UTEM			4	
2 audio sin portada otro proveedores			2	
TOTAL, Portadas			29	107